

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DEL MES DE MAYO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON, FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/08/2025 Y SUS ACUMULADOS INTERPUESTO POR LOS C.C. ALOIS ÁLVAREZ SOLDEVILLA; ANA MARÍA IZQUIERDO SEGURA; JOSUÉ SAÚL SILOS RODRÍGUEZ Y LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, EN CONTRA DE: el acuerdo CG/2025/ABR/65 aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que determina el proceso de división y asignación de cargos y materias para el proceso electoral local extraordinario 2025, para la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 06 seis de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

Resolución que confirma el ACUERDO CG/2025/ABR/65 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA DETERMINAR EL PROCESO DE DIVISIÓN Y ASIGNACIÓN DE CARGOS Y MATERIAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

GLOSARIO

Acto impugnado o acuerdo CG/2025/ABR/65:	CG/2025/ABR/65 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA DETERMINAR EL PROCESO DE DIVISIÓN Y ASIGNACIÓN DE CARGOS Y MATERIAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
CEEPAC:	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
Distrito Judicial:	División territorial donde un tribunal ejerce su jurisdicción, es cada uno de los 13 Distritos reconocidos por el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Distrito Judicial Electoral Local:	Identificación que otorgó el INE a cada uno de los 15 Distritos en los que dividió el territorio del estado de San Luis Potosí para efectos de la elección judicial.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Orgánica del Poder Judicial	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PELE-SLP	Proceso Electoral Local Extraordinario en San Luis Potosí
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. ANTECEDENTES RELEVANTES.

Las fechas a que se hace referencia en la presente sentencia, corresponden al año dos mil veinticinco 2025, salvo precisión en contrario.

1.1 Reforma Constitucional del Poder Judicial Federal. El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial Federal.

1.2 Reforma Local del Poder Judicial del Estado. A su vez, la reforma constitucional se replicó para los cargos locales, aprobándose los decretos respectivos el 19 y 22 de diciembre del 2024.

1.3. Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025. El 02 de enero dio inicio formalmente el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 con la sesión de instalación del CEEPAC.

1.4 Informe de Remisión de Listados de candidatas. El 01 de marzo, el Secretario Ejecutivo del CEEPAC rindió en sesión extraordinaria el informe relativo a la recepción de los listados finales que contienen los nombres de las personas candidatas a personas juzgadoras del poder judicial del estado en el proceso electoral local extraordinario 2025.

1.5 Emisión del Marco Geográfico Local. El 13 de marzo, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG217/2025 mediante el cual aprobó el marco geográfico electoral para el proceso electoral local extraordinario 2025 para el estado de San Luis Potosí.

1.6 Aprobación del acuerdo CG/2025/ABR/64. Con fecha 12 de abril, el CEEPAC en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo por el cual se aprueba realizar el etiquetado de las unidades geográficas correspondientes a los distritos judiciales electorales locales 1, 14 y 15 como distrito 01 A, 01 B y 01 C, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, identificándose con número CG/2025/ABR/64.

1.7 Aprobación del acuerdo CG/2025/ABR/65. En la misma sesión extraordinaria el CEEPAC aprobó el acuerdo por medio del cual se aprueba determinar el proceso de división y asignación de cargos y materias, para el PELE-SLP 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de San Luis Potosí, identificándose como CG/2025/ABR/65.

1.8 Aprobación del acuerdo CG/2025/ABR/67. Con fecha 15 de abril en sesión extraordinaria el CEEPAC aprobó el acuerdo por medio del cual se aprueba la asignación de cargos, nombre de candidaturas y la cantidad de votos válidos que la ciudadanía puede emitir en una misma boleta, dentro de los distritos: 01 A, 01 B, 01 C, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de San Luis Potosí, identificándose como CG/2025/ABR/67.

1.9 Interposición de los medios de impugnación. El 16 de abril los ciudadanos y ciudadana: Alois Álvarez Soldevilla; Ana María Izquierdo Segura; Josué Saúl Silos Rodríguez, en su carácter de candidatos y candidata a personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado en la especialidad de Juez Laboral; así como Luis Enrique Martínez González, en su carácter de candidato a Juez en especialidad Civil para el primer distrito judicial, interpusieron recursos de revisión cada uno en lo individual para controvertir el acuerdo **CG/2025/ABR/65**, las demandas se radicaron con número de expediente TESLP/RR/08/2025; TESLP/RR/09/2025; TESLP/RR/10/2025 y TESLP/RR/11/2025 respectivamente.

1.10 Acumulación de expedientes. Por acuerdo plenario de fecha 25 de abril, se determinó acumular las demandas en referencia al advertirse identidad del acto controvertido.

1.11 Admisión y cierre de instrucción. Con fecha 30 de abril una vez turnados a la ponencia instructora los expedientes acumulados y previa revisión de los requisitos de procedencia, se emitió el acuerdo de admisión y se determinó el cierre de la instrucción, poniéndose los autos en estado de emitir la resolución respectiva.

1.12 Sesión Plenaria. Con fecha 06 seis de mayo, previa circulación del proyecto respectivo, el Pleno de este órgano jurisdiccional emitió la presente sentencia.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer del recurso de revisión que se resuelve, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de la República; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; y 1°, 3°, 6°, 7 fracción II, 46 fracción II, 47 fracción II y 49 de la Ley de Justicia Electoral.

Disposiciones normativas que establecen la competencia de este Tribunal Electoral para resolver las inconformidades suscitadas por actos o resoluciones emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que pudieran causar un perjuicio a las personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

3. PROCEDENCIA.

Los recursos de revisión en referencia cumplen con los requisitos de procedencia establecidos en la 10, 11, 14, 33 y 47 fracción II de la Ley de Justicia Electoral según se detalla en el acuerdo de admisión de fecha 30 de abril.

4. TERCERO INTERESADO.

De la certificación que remitió la autoridad responsable se desprende que en ninguno de los cuatro medios de impugnación acumulados compareció persona alguna a realizar manifestaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 32, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

5. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Tribunal Electoral, considera que no existe causal de improcedencia, ni de sobreseimiento de las que establecen respectivamente los artículos 15 y 16 de la Ley de Justicia Electoral.

6. DE ESTUDIO DE FONDO.

6.1 Acto reclamado.

El acto reclamado consiste en el CG/2025/ABR/65 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA DETERMINAR EL PROCESO DE DIVISIÓN Y ASIGNACIÓN DE CARGOS Y MATERIAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

6.2 Contexto.

El 3 de enero el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí entregó la lista de cargos que deberán ser electos en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, siendo los siguientes:

CARGO	JURISDICCIÓN	TOTAL
Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia	Estatal	15
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	Estatal	3
Juez de Oralidad Penal	Estatal	23
Tribunal de Primera Instancia Laboral	Estatal	4
Juez de Primera Instancia Familiar	Primer Distrito	8
	Segundo Distrito	1
	Tercer Distrito	1
	Sexto Distrito	2
Juez de Primera Instancia Civil	Primer Distrito	4
	Segundo Distrito	1
	Tercer Distrito	1
	Sexto Distrito	1
Juez de Primera Instancia Mercantil Tradicional	Primer Distrito	4
Juez de Oralidad Civil y Familiar	Primer Distrito	2
Juez Oral Mercantil	Primer Distrito	2
Jueces Mixtos	Cuarto Distrito	1
	Quinto Distrito	1
	Séptimo Distrito	1
	Octavo Distrito	1
	Noveno Distrito	1
	Décimo Distrito	1
	Décimo Primer Distrito	1
	Décimo Segundo Distrito	1
Décimo Tercer Distrito	1	
Juez Oral Penal Especializado en Justicia para Adolescentes	Primer Distrito	2
Juez Penal Tradicional	Primer Distrito	1
Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Primer Distrito	2
	Sexto Distrito	1

Con fecha 13 de marzo, el INE emitió el acuerdo INE/CG217/2025 mediante el cual aprobó el marco geográfico electoral para el proceso electoral local extraordinario 2025 del poder judicial del estado de San Luis Potosí.

En dicho acuerdo, el INE identificó para efectos de operatividad en el desarrollo del proceso electoral, **15 distritos judiciales electorales locales**, los cuales quedaron conformados de la manera siguiente:

Distrito Judicial Electoral Local	Municipios integrantes
1	Ahualulco, Mexquitic de Carmona y Villa de Arriaga.
2	Catorce, Cedral, Matehuala, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz.
3	Ciudad Fernández, Rioverde y San Ciro de Acosta
4	Alaquines, Cárdenas, Lagunillas, Rayón, Santa Catarina, Tamasopo.
5	Ciudad del Maíz, El Naranjo.
6	Ciudad Valles, Ébano, San Vicente Tacuayalab, Tamuín, Tanlajás.
7	Aquismón, Tancanhuitz, Coxcatlán, Huehuetlán, San Antonio, Tampamolón Corona, Tanquián de Escobedo, Xilitla.
8	San Martín Chalchicuahutla, Tamazunchale, Tampacán, Axtla de Terrazas, Matlapa.
9	Cerritos, San Nicolás Tolentino, Villa Juárez.
10	Guadalcazar, Villa de Arista, Villa Hidalgo.
11	Charcas, Moctezuma, Santo Domingo, Venado.
12	Salinas, Villa de Ramos
13	Santa María del Río, Tierra Nueva y Villa de Reyes.
14	San Luis Potosí.
15	Armadillo de los Infante, Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez, Zaragoza.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los distritos judiciales reconocidos en el estado de San Luis Potosí son 13 y se encuentran integrados como a continuación se detalla:

Distrito judicial	Municipios integrantes
1	San Luis Potosí, Ahualulco del Sonido 13, Villa de Arriaga, Armadillo de los Infante, Mexquitic de Carmona, Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, Villa de Pozos, y Zaragoza.
2	Matehuala, Catorce, Villa de la Paz, Villa de Guadalupe, Cedral y Vanegas.
3	Rioverde, Ciudad Fernández y San Ciro de Acosta
4	Cárdenas, Alaquines, Rayón, Santa Catarina, Tamasopo y Lagunillas
5	Ciudad del Maíz y El Naranjo.
6	Ciudad Valles, Tamuín, San Vicente Tancuayalab, Tanlajás y Ebano.
7	Tancanhuitz, Aquismón, Tampamolón Corona, Coxcatlán, Xilitla, San Antonio, Tanquián de Escobedo y Huehuetlán
8	Tamazunchale, Axtla de Terrazas, Matlapa, Tampacán y San Martín Chalchicuautla,
9	Cerritos, Villa Juárez y San Nicolás Tolentino.
10	Guadalcazar, Villa Hidalgo y Villa de Arista.
11	Venado, Moctezuma, Charcas y Santo Domingo
12	Salinas y Villa de Ramos
13	Santa María del Río, Tierra Nueva y Villa de Reyes.

De tal manera que como se puede advertir, los distritos electorales judiciales locales identificados por el INE, son coincidentes con los distritos judiciales reconocidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial, solo en lo que respecta a los distritos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Sin embargo, el Distrito Judicial 1, fue fraccionado por el INE en 3 distritos judiciales electorales locales como a continuación se detalla:

Ley Orgánica del Poder Judicial	
Distrito Judicial	Municipios
	<ul style="list-style-type: none"> • San Luis Potosí, • Ahualulco del Sonido 13, • Villa de Arriaga, • Armadillo de los Infante, • Mexquitic de Carmona, • Soledad de Graciano Sánchez • Cerro de San Pedro, • Villa de Pozos • Zaragoza.

INE INE/CG217/2025	
Distrito Judicial Electoral Local	Municipios
1	<ul style="list-style-type: none"> • Ahualulco del Sonido 13 • Mexquitic de Carmona • Villa de Arriaga
14 ¹	<ul style="list-style-type: none"> • San Luis Potosí (Villa de Pozos)
15	<ul style="list-style-type: none"> • Armadillo de los Infante • Cerro de San Pedro • Soledad de Graciano Sánchez • Zaragoza

Posteriormente, por acuerdo CG/2025/ABR/64 y previa consulta efectuada al INE, el CEEPAC identificó los Distritos Judiciales Electorales Locales 1, 14 y 15, como 01 A, 01 B y 01 C.

Mediante acuerdo posterior CG/2025/ABR/65 (controvertido), el CEEPAC, a fin de dotar de certeza a las candidaturas que contienden en los 13 distritos judiciales, **sobre todo a las registradas en el primer distrito judicial** (distritos judiciales electorales locales 01A, 01B y 01C), realizó una asignación de materias y cargos atendiendo a las Convocatorias Emitidas por el Comité de Evaluación, distribuyendo las especialidades de Primera Instancia.

En ese sentido, advirtiéndose que en el primer Distrito Judicial le corresponderían 14 cargos de especialidad penal, y a efecto de que la ciudadanía correspondiente a los Distritos Judiciales Electorales Locales 01A, 01B y 01C pudieran emitir la votación correspondiente, estimó necesario establecer los cargos de la materia penal que se habrán de votar en cada uno de ellos, es decir los 14 cargos se dividieron equitativamente en cada uno de los 3 bloques (01A, 01B y 01C), quedando dos de ellos integrados con 5 cargos de materia penal y el restante con 4, siguiendo la regla de que la ciudadanía deberá votar por lo menos con 1 espacio de oralidad penal en cada bloque².

Continuó con la distribución de especialidades a votarse en los Distritos Judiciales Electorales Locales 01A, 01B y 01C (recordemos que todos corresponden al 1 Distrito Judicial), dividiéndose las especialidades entre los 3 bloques dando como resultado 3 especialidades por bloque (más la especialidad de oralidad penal, dado que por regla esta especialidad debe ser votada por todos los ciudadanos y ciudadanas) a efecto de asignar equitativamente las materias en cada Distrito Judicial Electoral Local, quedando de la siguiente manera:

Distrito Judicial Electoral Local	Total de especialidad	Especialidad oral penal	Total de especialidades por bloque
A			
B			
C			

Determinándose por orden alfabético asignar los cargos a votar en cada uno de los 3 bloques que conforman el primer Distrito Judicial (01A, 01B y 01C), comenzando por los estatales (especialidad Laboral) y enseguida los distritales (especialidades Familiar; Civil; Oral Mercantil; Oral Civil y Familiar; Mercantil Tradicional; Oral Penal Justicia Para Adolescentes; Penal Tradicional; Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad) y completar el número de cargos que corresponden

¹ Si bien en la Distritación efectuada por el INE para este proceso electoral local extraordinario, no se identificó al municipio de Villa de Pozos dentro de algún distrito, ello obedeció a que el Decreto de creación de dicho municipio se publicó hasta el 22 de julio de 2024, lo cual es posterior a los últimos acuerdos de Distritación local efectuados por el INE (14 de diciembre de 2022), en ese sentido a efecto de darle precisión a la ciudadanía, el CEEPAC (CG/2025/ABR/64) precisó que Villa de Pozos quedó comprendido dentro de la geografía electoral del municipio de San Luis Potosí.

² De conformidad con los criterios asentados por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG2362/2024 para la delimitación del marco geográfico judicial electoral se debe atender al criterio "2. Distribución de Especialidades:", mediante el cual se debe dar prioridad para que toda la ciudadanía elija al menos un cargo en materia penal y además se buscará que en cada Distrito Judicial Electoral Local la ciudadanía pueda votar por el mayor número de especialidades posible, permitiendo la diversificación de competencias.

a dicho bloque con la especialidad de oralidad penal, siguiendo las reglas del INE de verificar que se vote el mayor número de especialidades, que se distribuyan los cargos de manera equitativa y que en cada bloque haya por lo menos un cargo de oralidad penal a votar³.

Así entonces las especialidades a votarse en cada bloque quedaron de la siguiente manera:

Distrito Judicial Electoral Local	Especialidades asignadas	Numero de cargos sujetos a elección	Exclusivo Mujeres	Sexo Indistinto
A	Laboral	4	2	2
	Civil	4	2	2
	Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	2	1	1
	Oral Penal	2	2	0
Total de cargos		12	7	5

Distrito Judicial Electoral Local	Especialidades asignadas	Numero de cargos sujetos a elección	Exclusivo Mujeres	Sexo Indistinto
B	Familiar	8	4	4
	Oralidad Penal, Justicia para Adolescentes	2	1	1
	Oral Tradicional	1	1	0
	Oral Penal	2	2	0
Total de cargos		13	8	5

Distrito Judicial Electoral Local	Especialidades asignadas	Numero de cargos sujetos a elección	Exclusivo Mujeres	Sexo Indistinto
C	Mercantil Tradicional	4	2	2
	Oral Civil y Familiar	2	1	1
	Oral Mercantil	2	1	1
	Oral Penal	5	0	5
Total de cargos		13	4	9

Por cuanto hace al caso concreto, los actores de la presente causa están participando en los siguientes cargos:

Expediente	Nombre del actor	Cargo al que se postula	Jurisdicción
TESLP/RR/08/2025	Alois Álvarez Soldevilla	Juez Laboral	Estatal
TESLP/RR/09/2025	Ana María Izquierdo Segura	Jueza Laboral	Estatal
TESLP/RR/10/2025	Josué Saúl Silos Rodríguez	Juez Laboral	Estatal
TESLP/RR/11/2025	Luis Enrique Martínez González	Juez Civil	1er Distrito

De manera que los actores, atendiendo a las especialidades en las que se postulan quedaron comprendidos en el bloque o Distrito Judicial Electoral Local 01A.

Es de precisar también, que la especialidad Laboral en la que contendrán Alois Álvarez Soldevilla, Ana María Izquierdo Segura y Josué Saúl Silos Rodríguez, al tratarse de una especialidad con jurisdicción estatal **sí** participan en los diversos distritos judiciales electorales locales, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Lo anterior, se afirma en razón del ANEXO 2 del acuerdo CG/2025/ABR/67 (aprobado con fecha 15 de abril) mediante el cual se realizó la precisión de los nombres de los y las candidatas en cada uno de los Distritos Judiciales Electorales Locales.⁴

³ Dichas reglas se acogieron en el Acuerdo INE/CG2362/2024 por el cual el INE aprobó el marco geográfico electoral que se utilizará para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue confirmado mediante sentencia de Sala Superior SUP-JDC-1421/2024 Y ACUMULADOS.

⁴ Consultable en https://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/4_2%20ANEXO%20%20DISTRIBUCION%20DE%20CARGOS%20Y%20CANDIDATURAS%20PODER%20JUDICIAL%202025.pdf mismo que constituye un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto la jurisprudencia **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, junio de 2006, página 963.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL							
DISTRITO		TOTAL DE CARGOS	SEXO	NÚMERO DE CARGOS POR SEXO	LISTADO DE PERSONAS CANDIDATAS	SEXO	CANDIDATURAS
1A	LABORAL	4	MUJER	2	16	MUJER	7
			HOMBRE	2		HOMBRE	9
	ORAL PENAL	2	MUJER	2	3	MUJER	3
			HOMBRE	0		HOMBRE	0
	CIVIL	4	MUJER	2	10	MUJER	2
			HOMBRE	2		HOMBRE	8
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	2	MUJER	1	5	MUJER	1	
		HOMBRE	1		HOMBRE	4	
12							
			ID Postulante	Mujer	ID Postulante	Hombre	
LABORAL			50 PE - PJ	ALVARADO MARTINEZ MARISOL DENIZ	57 PL	ALVAREZ SOLDEVILLA ALOIS	
			51 PL	CARMONA GUERRA ANA LAURA	58 EF	BARRIENTOS ACOSTA RENE ALEJANDRO	
			52 PJ	GARCIA ISLAS MONICA	59 PL	CHAVEZ ARANDA RAUL JAIR	
			53 PE	GONZALEZ ZAVALA MARIA LUISA	60 PE	LOPEZ LEYVA OSCAR RICARDO	
			54 PL	IZQUIERDO SEGURA ANA MARIA	61 PE	LOPEZ SANCHEZ GENARO	
			55 PE	MENA ZUNIGA GEORGINA MARISOL	62 PJ	PARRA DELGADO JESUS DAVID	
			56 PL	ROJAS MENDEZ LUISA LIZETTE	63 EF	SALAZAR CARDOZA HOMERO	
					64 PJ	SILOS RODRIGUEZ JOSUE SAUL	
				65 EF	VALENZUELA SALDIAS MIGUEL ANGEL		
DISTRITO		TOTAL DE CARGOS	SEXO	NÚMERO DE CARGOS POR SEXO	LISTADO DE PERSONAS CANDIDATAS	SEXO	CANDIDATURAS
2	LABORAL	4	MUJER	2	16	MUJER	7
			HOMBRE	2		HOMBRE	9
	ORALIDAD PENAL	1	MUJER	1	1	MUJER	1
			HOMBRE	0		HOMBRE	0
	CIVIL	1	MUJER	0	2	MUJER	0
			HOMBRE	1		HOMBRE	2
FAMILIAR	1	MUJER	1	2	MUJER	2	
		HOMBRE	0		HOMBRE	0	
7							
			ID Postulante	Mujer	ID Postulante	Hombre	
LABORAL			50 PE - PJ	ALVARADO MARTINEZ MARISOL DENIZ	57 PL	ALVAREZ SOLDEVILLA ALOIS	
			51 PL	CARMONA GUERRA ANA LAURA	58 EF	BARRIENTOS ACOSTA RENE ALEJANDRO	
			52 PJ	GARCIA ISLAS MONICA	59 PL	CHAVEZ ARANDA RAUL JAIR	
			53 PE	GONZALEZ ZAVALA MARIA LUISA	60 PE	LOPEZ LEYVA OSCAR RICARDO	
			54 PL	IZQUIERDO SEGURA ANA MARIA	61 PE	LOPEZ SANCHEZ GENARO	
			55 PE	MENA ZUNIGA GEORGINA MARISOL	62 PJ	PARRA DELGADO JESUS DAVID	
			56 PL	ROJAS MENDEZ LUISA LIZETTE	63 EF	SALAZAR CARDOZA HOMERO	
					64 PJ	SILOS RODRIGUEZ JOSUE SAUL	
				65 EF	VALENZUELA SALDIAS MIGUEL ANGEL		
DISTRITO		TOTAL DE CARGOS	SEXO	NÚMERO DE CARGOS POR SEXO	LISTADO DE PERSONAS CANDIDATAS	SEXO	CANDIDATURAS
3	LABORAL	4	MUJER	2	16	MUJER	7
			HOMBRE	2		HOMBRE	9
	ORALIDAD PENAL	1	MUJER	1	1	MUJER	1
			HOMBRE	0		HOMBRE	0
	CIVIL	1	MUJER	1	2	MUJER	2
			HOMBRE	0		HOMBRE	0
FAMILIAR	1	MUJER	0	5	MUJER	0	
		HOMBRE	1		HOMBRE	5	
7							
			ID Postulante	Mujer	ID Postulante	Hombre	
LABORAL			50 PE - PJ	ALVARADO MARTINEZ MARISOL DENIZ	57 PL	ALVAREZ SOLDEVILLA ALOIS	
			51 PL	CARMONA GUERRA ANA LAURA	58 EF	BARRIENTOS ACOSTA RENE ALEJANDRO	
			52 PJ	GARCIA ISLAS MONICA	59 PL	CHAVEZ ARANDA RAUL JAIR	
			53 PE	GONZALEZ ZAVALA MARIA LUISA	60 PE	LOPEZ LEYVA OSCAR RICARDO	
			54 PL	IZQUIERDO SEGURA ANA MARIA	61 PE	LOPEZ SANCHEZ GENARO	
			55 PE	MENA ZUNIGA GEORGINA MARISOL	62 PJ	PARRA DELGADO JESUS DAVID	
			56 PL	ROJAS MENDEZ LUISA LIZETTE	63 EF	SALAZAR CARDOZA HOMERO	
					64 PJ	SILOS RODRIGUEZ JOSUE SAUL	
				65 EF	VALENZUELA SALDIAS MIGUEL ANGEL		
DISTRITO		TOTAL DE CARGOS	SEXO	NÚMERO DE CARGOS POR SEXO	LISTADO DE PERSONAS CANDIDATAS	SEXO	CANDIDATURAS
4	LABORAL	4	MUJER	2	16	MUJER	7
			HOMBRE	2		HOMBRE	9
	ORALIDAD PENAL	1	MUJER	1	1	MUJER	1
			HOMBRE	0		HOMBRE	0
	MIXTO	1	MUJER	0	3	MUJER	0
HOMBRE			1	HOMBRE		3	
6							
			ID Postulante	Mujer	ID Postulante	Hombre	
LABORAL			50 PE - PJ	ALVARADO MARTINEZ MARISOL DENIZ	57 PL	ALVAREZ SOLDEVILLA ALOIS	
			51 PL	CARMONA GUERRA ANA LAURA	58 EF	BARRIENTOS ACOSTA RENE ALEJANDRO	
			52 PJ	GARCIA ISLAS MONICA	59 PL	CHAVEZ ARANDA RAUL JAIR	
			53 PE	GONZALEZ ZAVALA MARIA LUISA	60 PE	LOPEZ LEYVA OSCAR RICARDO	
			54 PL	IZQUIERDO SEGURA ANA MARIA	61 PE	LOPEZ SANCHEZ GENARO	
			55 PE	MENA ZUNIGA GEORGINA MARISOL	62 PJ	PARRA DELGADO JESUS DAVID	
			56 PL	ROJAS MENDEZ LUISA LIZETTE	63 EF	SALAZAR CARDOZA HOMERO	
					64 PJ	SILOS RODRIGUEZ JOSUE SAUL	
				65 EF	VALENZUELA SALDIAS MIGUEL ANGEL		

DISTRITO	TOTAL DE CARGOS	SEXO	NÚMERO DE CARGOS POR SEXO	LISTADO DE	SEXO	CANDIDATURAS
9	LABORAL	MUJER	2	16	MUJER	7
		HOMBRE	2		HOMBRE	9
	ORALIDAD PENAL	MUJER	0	2	MUJER	0
		HOMBRE	1		HOMBRE	2
	MIXTO	MUJER	1	1	MUJER	1
		HOMBRE	0		HOMBRE	0

6

ID	Postulante	Mujer	ID	Postulante	Hombre
50	PE - PJ	ALVARADO MARTINEZ MARISOL DENIZ	57	PL	ALVAREZ SOLDEVILLA ALOIS
51	PL	CARMONA GUERRA ANA LAURA	58	EF	BARRIENTOS ACOSTA RENE ALEJANDRO
52	PJ	GARCIA ISLAS MONICA	59	PL	CHAVEZ ARANDA RAUL JAIR
53	PE	GONZALEZ ZAVALA MARIA LUISA	60	PE	LOPEZ LEYVA OSCAR RICARDO
54	PL	IZQUIERDO SEGURA ANA MARIA	61	PE	LOPEZ SANCHEZ GENARO
55	PE	MENA ZUÑIGA GEORGINA MARISOL	62	PJ	PARRA DELGADO JESUS DAVID
56	PL	ROJAS MENDEZ LUISA LIZETTE	63	EF	SALAZAR CARDOZA HOMERO
			64	PJ	SILOS RODRIGUEZ JOSUE SAUL
			65	EF	VALENZUELA SALDIAS MIGUEL ANGEL

DISTRITO	TOTAL DE CARGOS	SEXO	NÚMERO DE CARGOS POR SEXO	LISTADO DE	SEXO	CANDIDATURAS
10	LABORAL	MUJER	2	16	MUJER	7
		HOMBRE	2		HOMBRE	9
	ORALIDAD PENAL	MUJER	0	2	MUJER	0
		HOMBRE	1		HOMBRE	2
	MIXTO	MUJER	1	2	MUJER	2
		HOMBRE	0		HOMBRE	0

6

ID	Postulante	Mujer	ID	Postulante	Hombre
50	PE - PJ	ALVARADO MARTINEZ MARISOL DENIZ	57	PL	ALVAREZ SOLDEVILLA ALOIS
51	PL	CARMONA GUERRA ANA LAURA	58	EF	BARRIENTOS ACOSTA RENE ALEJANDRO
52	PJ	GARCIA ISLAS MONICA	59	PL	CHAVEZ ARANDA RAUL JAIR
53	PE	GONZALEZ ZAVALA MARIA LUISA	60	PE	LOPEZ LEYVA OSCAR RICARDO
54	PL	IZQUIERDO SEGURA ANA MARIA	61	PE	LOPEZ SANCHEZ GENARO
55	PE	MENA ZUÑIGA GEORGINA MARISOL	62	PJ	PARRA DELGADO JESUS DAVID
56	PL	ROJAS MENDEZ LUISA LIZETTE	63	EF	SALAZAR CARDOZA HOMERO
			64	PJ	SILOS RODRIGUEZ JOSUE SAUL
			65	EF	VALENZUELA SALDIAS MIGUEL ANGEL

DISTRITO	TOTAL DE CARGOS	SEXO	NÚMERO DE CARGOS POR SEXO	LISTADO DE	SEXO	CANDIDATURAS
11	LABORAL	MUJER	2	16	MUJER	7
		HOMBRE	2		HOMBRE	9
	ORALIDAD	MUJER	1	1	MUJER	1
		HOMBRE	0		HOMBRE	0
	MIXTO	MUJER	0	2	MUJER	0
		HOMBRE	1		HOMBRE	2

6

ID	Postulante	Mujer	ID	Postulante	Hombre
50	PE - PJ	ALVARADO MARTINEZ MARISOL DENIZ	57	PL	ALVAREZ SOLDEVILLA ALOIS
51	PL	CARMONA GUERRA ANA LAURA	58	EF	BARRIENTOS ACOSTA RENE ALEJANDRO
52	PJ	GARCIA ISLAS MONICA	59	PL	CHAVEZ ARANDA RAUL JAIR
53	PE	GONZALEZ ZAVALA MARIA LUISA	60	PE	LOPEZ LEYVA OSCAR RICARDO
54	PL	IZQUIERDO SEGURA ANA MARIA	61	PE	LOPEZ SANCHEZ GENARO
55	PE	MENA ZUÑIGA GEORGINA MARISOL	62	PJ	PARRA DELGADO JESUS DAVID
56	PL	ROJAS MENDEZ LUISA LIZETTE	63	EF	SALAZAR CARDOZA HOMERO
			64	PJ	SILOS RODRIGUEZ JOSUE SAUL
			65	EF	VALENZUELA SALDIAS MIGUEL ANGEL

DISTRITO	TOTAL DE CARGOS	SEXO	NÚMERO DE CARGOS POR SEXO	LISTADO DE PERSONAS CANDIDATAS	SEXO	CANDIDATURAS
12	LABORAL	MUJER	2	16	MUJER	7
		HOMBRE	2		HOMBRE	9
	ORALIDAD	MUJER	1	1	MUJER	1
		HOMBRE	0		HOMBRE	0
	MIXTO	MUJER	0	3	MUJER	0
		HOMBRE	1		HOMBRE	3

6

ID	Postulante	Mujer	ID	Postulante	Hombre
50	PE - PJ	ALVARADO MARTINEZ MARISOL DENIZ	57	PL	ALVAREZ SOLDEVILLA ALOIS
51	PL	CARMONA GUERRA ANA LAURA	58	EF	BARRIENTOS ACOSTA RENE ALEJANDRO
52	PJ	GARCIA ISLAS MONICA	59	PL	CHAVEZ ARANDA RAUL JAIR
53	PE	GONZALEZ ZAVALA MARIA LUISA	60	PE	LOPEZ LEYVA OSCAR RICARDO
54	PL	IZQUIERDO SEGURA ANA MARIA	61	PE	LOPEZ SANCHEZ GENARO
55	PE	MENA ZUÑIGA GEORGINA MARISOL	62	PJ	PARRA DELGADO JESUS DAVID
56	PL	ROJAS MENDEZ LUISA LIZETTE	63	EF	SALAZAR CARDOZA HOMERO
			64	PJ	SILOS RODRIGUEZ JOSUE SAUL
			65	EF	VALENZUELA SALDIAS MIGUEL ANGEL

DISTRITO		TOTAL DE CARGOS	SEXO	NÚMERO DE CARGOS POR SEXO	LISTADO DE	SEXO	CANDIDATURAS
13	LABORAL	4	MUJER	2	16	MUJER	7
			HOMBRE	2		HOMBRE	9
	ORALIDAD PENAL	1	MUJER	0	2	MUJER	0
			HOMBRE	1		HOMBRE	2
	MIXTO	1	MUJER	1	2	MUJER	2
			HOMBRE	0		HOMBRE	0
6							
		ID	Postulante	Mujer	ID	Postulante	Hombre
LABORAL		50	PE - PJ	ALVARADO MARTINEZ MARISOL DENIZ	57	PL	ALVAREZ SOLDEVILLA ALOIS
		51	PL	CARMONA GUERRA ANA LAURA	58	EF	BARRIENTOS ACOSTA RENE ALEJANDRO
		52	PJ	GARCIA ISLAS MONICA	59	PL	CHAVEZ ARANDA RAUL JAIR
		53	PE	GONZALEZ ZAVALA MARIA LUISA	60	PE	LOPEZ LEYVA OSCAR RICARDO
		54	PL	IZQUIERDO SEGURA ANA MARIA	61	PE	LOPEZ SANCHEZ GENARO
		55	PE	MENA ZUNIGA GEORGINA MARISOL	62	PJ	PARRA DELGADO JESUS DAVID
		56	PL	ROJAS MENDEZ LUISA LIZETTE	63	EF	SALAZAR CARDOZA HOMERO
					64	PJ	SILOS RODRIGUEZ JOSUE SAUL
					65	EF	VALENZUELA SALDIAS MIGUEL ANGEL
					99	CC	TORRES UIMADA MARIO DANIEL

6.3 Pretensión y síntesis de los motivos de disenso.

La pretensión de los actores que participan en la especialidad laboral es que se revoque el acuerdo impugnado, y se emita otro, donde se les permita aparecer como candidatos en todas las boletas del estado, incluyendo aquellas correspondientes a los Distritos Judiciales Electorales Locales o bloques 01B y 01C.

Por lo que corresponde al ciudadano que contiene en la especialidad Civil por el Distrito Judicial 1, es que se le permita aparecer como candidato en las boletas correspondientes a los bloques o Distritos Judiciales Electorales 01B y 01C.

Los agravios, si bien no se transcriben se tienen por insertos en aras de economía procesal, en virtud de no existir disposición en la Ley de Justicia Electoral del Estado que obligue a su transcripción; no obstante, para su análisis los motivos de disenso se sintetizan a continuación.

Lo anterior, de conformidad con el criterio recogido en la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, mayo de dos mil diez, visible en la página ochocientos treinta, de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

Para alcanzar su pretensión, los recurrentes exponen en los recursos de revisión TESLP/RR/08/2025, TESLP/RR/09/2025 y TESLP/RR/10/2025 que los Tribunales Laborales serán de jurisdicción en todo el Estado, por lo que al fraccionar el distrito 1, en 01A, 01B y 01C viola sus garantías individuales y de la convocatoria emitida para dicho proceso electivo, dado que inobserva las jurisdicciones que fueron especificadas por el Consejo de la Judicatura.

Que la responsable ignora las circunscripciones territoriales de los cargos a elegir, además de que no existen condiciones de paridad para ser votados, pues en el acuerdo que se impugna se está catalogando el cargo de juez laboral solo en el distrito judicial electoral 01A (integrado por los municipios de Aqualulco, Mexquitic de Carmona y Villa de Arriaga), teniendo la posibilidad de votar por dichos cargos, solo los ciudadanos que corresponden a estos municipios, y no los que quedaron comprendidos en los distritos 01B y 01C (San Luis Potosí -Villa de Pozos-, Armadillo de los Infante, Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y Zaragoza) aun cuando es un cargo de jurisdicción estatal.

Además de que la responsable no tomó en consideración que el único Tribunal Laboral se encuentra en el municipio de San Luis Potosí y los actores y actora de esta especialidad cuentan con domicilio en Soledad de Graciano Sánchez lo que vulnera la paridad de la contienda.

Que la aprobación del acuerdo CG/2025/ABR/65 viola lo establecido en el acuerdo previo CG/2025/ABR/64 en el cual, para armonizar los 15 distritos electorales, con los 13 distritos judiciales, se determinó identificar los distritos judiciales electorales 1, 14 y 15 como 01A, 01B y 01C, únicamente para efectos de identificación, de ahí que la división de la especialidad laboral resulta una distribución ilegal.

En ese sentido, la responsable se excede en sus atribuciones dado que se trata del ejercicio del derecho humano de sufragio activo en su desarrollo legislativo. Ponderando más el tiempo del sufragio y viabilidad de tiempo y material electoral sobre los derechos de votar y ser votado.

Por su parte, el candidato a juzgador en materia civil correspondiente al primer distrito judicial (TESLP/RR/11/2025), manifiesta que resulta ilegal la distribución de los distritos judiciales electorales locales 01A, 01B y 01C, dado que al ser asignada esta especialidad al distrito 01A, los municipios comprendidos en los distritos 01B y 01C no podrán votar por jueces civiles con jurisdicción en el todo el primer distrito judicial. Por lo que al tener su residencia en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez no podrá votar ni por sí mismo.

6.4 Estudio de los agravios.

6.4.1 Marco jurídico.

El artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Federal dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones, entre otras: preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la

producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley respectiva.

A su vez el artículo constitucional en cita, misma base, apartado B, inciso a) numeral 2, en relación con artículo 32 numeral 1 inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Organismos Públicos Locales, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

El numeral 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en su párrafo octavo, señala que la elección ciudadana de personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, se regirá por las bases previstas en la Constitución y las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con el artículo 98, de la Constitución Local en cita, el Órgano de Administración Judicial se responsabilizará de la determinación del número, división, competencia territorial y especialización en la integración del Poder Judicial del Estado y ejercerá las demás facultades y obligaciones que la Ley le otorguen.

Por su parte, en términos del artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Local en materia del Poder Judicial, establece que se elegirán la totalidad de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia; la totalidad de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, y la totalidad de las personas Juzgadoras de Primera Instancia.

A su vez el artículo Quinto Transitorio del Decreto aludido, por única ocasión y para determinar cuáles serán los cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces a elegir durante el PELE-SLP, el actual Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, entregará un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras susceptibles de ser electas popularmente, indicando sus circunscripciones territoriales, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones, retiros programados y la demás información que se le requiera.

A su vez el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, determina que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley en cita, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 482 fracción II de la misma Ley Electoral, en relación con el Transitorio Quinto del decreto 0030 de fecha 19 de diciembre de 2024, se faculta al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para emitir los acuerdos, lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para regular las situaciones no previstas en el referido decreto, a efecto de implementar el proceso electoral local extraordinario 2025.

Continuando en el mismo artículo citado, pero en su fracción IV, establece que corresponde al Consejo la obligación de llevar a cabo el proceso de la elección a nivel local, por Distrito Judicial, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano jurisdiccional.

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece la integración del Poder Judicial del Estado como a continuación se detalla:

El Poder Judicial del Estado se integra por:

- I. El Supremo Tribunal de Justicia;
- II. (DEROGADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)
- III. Los Jueces de Primera Instancia:
 - a) Juzgados Civiles.
 - b) Juzgados Familiares.
 - c) Juzgados de Oralidad Mercantil.
 - d) Juzgados Especializados en Justicia Penal para Adolescentes.
 - e) Juzgados Penales
 - f) Juzgados de Control.
 - g) Tribunales de Juicio Oral.

- h) Juzgados de Ejecución de Sentencia.
 - i) Tribunales laborales;
 - j) Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos, y
- IV. Los Juzgados Menores.

Los artículos 7 y 50 de la Ley en cita, establecen que el Supremo Tribunal de Justicia tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado; y en cada distrito o región judicial habrá el número de Tribunales y Juzgados que determine el Consejo de la Judicatura, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos civiles, mercantiles, laborales, penales, de lo familiar, de justicia para adolescentes, de ejecución, y demás materias en que ejerzan su jurisdicción, y se distinguirán por su denominación o número ordinal que les corresponda.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley Orgánica en referencia el estado se divide en trece Distritos Judiciales. Conformados de la siguiente manera:

- I. El Primero, que comprende los municipios de San Luis Potosí, Ahualulco, Villa de Arriaga, Armadillo de los Infante, Mexquitic de Carmona, Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, Villa de Pozos y Zaragoza, con residencia en la Ciudad Capital;*
- II. El Segundo, que comprende los municipios de Matehuala, Catorce, Villa de la Paz, Villa de Guadalupe, Cedral y Vanegas, con residencia en la cabecera municipal de Matehuala;*
- III. El Tercero, que comprende los municipios de Rioverde, Ciudad Fernández y San Ciro de Acosta, con residencia en la cabecera municipal de Rioverde;*
- IV. El Cuarto, que comprende los municipios de Cárdenas, Alaquines, Rayón, Santa Catarina, Tamasopo y Lagunillas, con residencia en la cabecera municipal de Cárdenas;*
- V. El Quinto, que comprende los municipios de Ciudad del Maíz y El Naranjo, con residencia en la cabecera municipal de Ciudad del Maíz;*
- VI. El Sexto, que comprende los municipios de Ciudad Valles, Tamuín, San Vicente Tancuayalab, Tanlajás y Ébano, con residencia en la cabecera municipal de Ciudad Valles;*
- VII. El Séptimo, que comprende los municipios de Tancanhuitz, Aquismón, Tampamolón Corona, Coxcatlán, Xilitla, San Antonio, Tanquián de Escobedo y Huehuetlán, con residencia en la cabecera municipal de Tancanhuitz;*
- VIII. El Octavo, que comprende los municipios de Tamazunchale, Axtla de Terrazas, Matlapa, Tampacán y San Martín Chalchicuautla, con residencia en la cabecera municipal de Tamazunchale;*
- IX. El Noveno, que comprende los municipios de Cerritos, Villa Juárez y San Nicolás Tolentino, con residencia en la cabecera municipal de Cerritos;*
- X. El Décimo, que comprende los municipios de Guadalcázar, Villa Hidalgo y Villa de Arista, con residencia en la cabecera municipal de Guadalcázar;*
- I. El Décimo Primero, que comprende los municipios de Venado, Moctezuma, Charcas y Santo Domingo, con residencia en la cabecera municipal de Venado;*
- II. El Décimo Segundo, que comprende los municipios de Salinas y Villa de Ramos, con residencia en la cabecera municipal de Salinas, y*
- III. El Décimo Tercero, que comprende los municipios de Santa María del Río, Tierra Nueva y Villa de Reyes, con residencia en la cabecera municipal de Santa María de Río.”*

6.4.2 Contestación a los agravios.

Enseguida, se procede a calificar los agravios en su conjunto lo que no genera perjuicio a la parte actora, en tanto que ha sido criterio firme de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia número 4/2000, de rubro: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O POR SEPARADO, NO CAUSAN LESIÓN**⁵, que el orden del examen de los agravios, o bien, si se hace en conjunto o aisladamente no irroga perjuicio a la promovente.

Lo anterior sin soslayar la obligación que tiene este Tribunal Electoral, de realizar la lectura integral de los escritos de demanda para la conceptualización de los agravios, los cuales pueden encontrarse no precisamente en el capítulo que hayan intitulado como tal, sino en el conjunto de las expresiones vertidas en sus escritos iniciales de demanda atendiendo a su causa de pedir, en observancia al diverso criterio sostenido por la Sala Superior contenido en la Tesis 2/98 de rubro **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**⁶.

En cuanto a lo que señala la parte actora en relación que el CEEPAC excede sus atribuciones al dividir el distrito judicial 1 en distritos judiciales electorales locales 01A, 01B y 01C, dicha inconformidad se considera infundada.

⁵ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

⁶ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 párrafo tercero, Base V apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Federal, en correlación con el 32 párrafo 1 inciso a) fracción II de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y establecimiento de cabeceras.

En ese sentido, emitió el acuerdo INE/CG217/2025 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, en el cual, para efectos de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, estableció un mapeo de quince distritos judiciales electorales conformados por municipios enteros.

De los quince distritos judiciales electorales locales, 12 de ellos resultaron coincidentes con los distritos judiciales que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13) sin embargo, el distrito judicial 1 al ser el de mayor extensión y concentración de la votación (con un 47.90% del listado nominal)⁷ y a efecto de dotar de operatividad tanto la jornada electoral como los cómputos, fraccionó el distrito judicial 1, quedando conformado con los distritos judiciales electorales locales 1, 14 y 15.

Ley Orgánica del Poder Judicial		INE	
Distrito Judicial	Municipios	Distrito Judicial Electoral Local	Municipios
	San Luis Potosí, Tlaxiaco, Tlaxiaco del Sonido 13, Villa de Arriaga, Madillo de los Infante, Tlaxiaco de Carmona, Ciudad de Graciano Sánchez, San Pedro, Villa de Pozos, Tlaxiaco.		Tlaxiaco del Sonido 13 Tlaxiaco de Carmona Villa de Arriaga
		14 ⁸	San Luis Potosí (Villa de Pozos)
		15	Madillo de los Infante San Pedro Ciudad de Graciano Sánchez Tlaxiaco

Posteriormente, por acuerdo CG/2025/ABR/64, el CEEPAC identificó los Distritos Judiciales Electorales Locales 1, 14 y 15 como 01A, 01B y 01C respectivamente, esto, previas consultas realizadas al INE mediante los oficios CEEPC/SE/485/2025⁹ y CEEPC/SE/438/2025¹⁰, por las cuales sometió a su consideración este etiquetado, respecto de los cuales recayó la siguiente respuesta:

“...desde el punto de vista técnico, no se identifica problemática alguna relacionada con la propuesta descrita, toda vez que el escenario del Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, aprobado por el Consejo General de este instituto mediante acuerdo INE/CG217/2025, se compone de 15 Distritos Judiciales Electorales Locales, en el cual, conforme a la solicitud aludida, los Distritos Judiciales Electorales Locales 1, 14 y 15 corresponden al territorio del Distrito Judicial 01, es decir, el escenario no contempla 15 Distritos Judiciales sino 15 Distritos Judiciales Electorales Locales. Así también, dicha Coordinación subrayó que la división del Distrito Judicial 01 es integral, es decir que se mantiene la integridad municipal (no se dividen municipios), y tampoco se pasan municipios del Distrito Judicial 01 a cualquier otro Distrito Judicial, o viceversa, por lo que no hay ambigüedad. Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud consistente en colocar en el Marco Geográfico Electoral de la entidad, una etiqueta adicional en el apartado correspondiente a los Distritos Judiciales Electorales 1, 14 y 15; identificándolos como Distrito 01 A, Distrito 01 B y Distrito 01 C, conforme a la opinión técnica de la Coordinación de Operación en Campo, así como desde el punto de vista jurídico no se advierte inconveniente alguno para llevar a cabo el ajuste referido, sin embargo, para brindar certeza al Marco Geográfico Electoral del estado de San Luis Potosí se

⁷ Según se detalla puntualmente con base en el porcentaje del listado nominal de los 13 distritos judiciales en el acuerdo CG/2025/ABR/65 del CEEPAC a foja 36.

⁸ Si bien en la Distritación efectuada por el INE para este proceso electoral local extraordinario, no se identificó al municipio de Villa de Pozos dentro de algún distrito, ello obedeció a que el Decreto de creación de dicho municipio se publicó hasta el 22 de julio de 2024, lo cual es posterior a los últimos acuerdos de Distritación local efectuados por el INE (14 de diciembre de 2022), en ese sentido a efecto de darle precisión a la ciudadanía, el CEEPAC (CG/2025/ABR/64) precisó que Villa de Pozos quedó comprendido dentro de la geografía electoral del municipio de San Luis Potosí.

⁹ A fojas 230 del expediente.

¹⁰ A fojas 226 del expediente.

advierde la pertinencia de que dicha modificación, en su caso, sea aprobada mediante un acuerdo del Consejo Estatal Electoral en San Luis Potosí.”¹¹

De tal manera que, la división geográfica concerniente a la distribución de los Distritos Judiciales Electorales Locales, correspondió al INE de conformidad con las atribuciones legales de las que se encuentra investido, otorgando conforme a estas atribuciones la oportunidad al CEEPAC de que, mediante un acuerdo, identificara los distritos 1, 14 y 15 como 01 A, 01 B y 01 C respectivamente.

Ahora bien, en cuanto a la identificación de las materias que asignó a cada uno de los bloques o distritos judiciales electorales locales 01 A, 01 B y 01 C, tampoco se considera que incurre en un exceso de atribuciones, dado que, conforme a la propia reforma judicial, el *Decreto 30, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí y de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí*, faculto en su Transitorio Quinto al CEEPAC *para emitir los acuerdos, lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para regular las situaciones no previstas en el presente Decreto a efecto de implementar el proceso electoral local extraordinario 2025*.

En tal sentido, para organizar a detalle y proveer en la esfera administrativa la observancia de todas las fases de este proceso electoral judicial local, la propia reforma otorgó al CEEPAC un amplio margen normativo y de actuación para que, en ejercicio de sus atribuciones, ya sea a través de acuerdos, lineamientos y disposiciones generales regulara todos los aspectos necesarios para concretar y ejecutar los pasos y acciones atinentes al inicio, desarrollo y conclusión del proceso comicial.

Por otra parte, se considera infundada la afirmación de los actores consistente en que en el acuerdo CG/2025/ABR/65 viola flagrantemente sus garantías individuales, de los ciudadanos y la convocatoria emitida para este proceso de elección judicial, al fraccionar el distrito judicial 1 en los distritos judiciales electorales locales 01A, 01B y 01C, e ignorar totalmente las circunscripciones territoriales de los cargos a elegir, ya que a su consideración, no existe la condición de paridad para ser votado, pues en el acuerdo que impugna se asignan las especialidades Laboral (de jurisdicción estatal) y Civil (con jurisdicción en 1er Distrito Judicial) al Distrito Judicial Electoral Local 01A, y no en todos los distritos que conformarían el Primer Distrito Judicial (01A, 01B y 01C) indicando que el CEEPAC ponderó más el tiempo de sufragio y viabilidad de tiempos y material electoral por sobre los derechos constitucionales de votar y ser votado.

Lo infundado radica en que la división del Distrito Judicial 1, en 3 bloques, no fue efectuada por el CEEPAC, pues como ya se dejó asentado en párrafos que anteceden, la conformación del Marco Geográfico Electoral o distritación corresponde al INE, y fue este instituto quien, determinó fraccionar el Distrito Judicial 1 en tres: 1, 14 y 15, siendo que el CEEPAC para efectos de dar precisión y certeza a la ciudadanía y evitar confusiones los etiquetó como 01 A, 01 B y 01 C.

Lo anterior, porque acorde al informe de cargos a elegir emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado¹², dichos cargos están identificados conforme a los 13 distritos judiciales existentes, de ahí que postular candidatos a personas juzgadoras para un distrito 14 y un distrito 15 (cuando no hay candidatos en esos distritos, dado que no existen como distritos judiciales), restaría certeza respecto a los cargos a elegirse.

Aunado a lo anterior, a criterio de quien resuelve se considera que el CEEPAC no sustentó la división de las especialidades en los distritos judiciales electorales locales 01 A, 01 B y 01C, bajo la ponderación del tiempo de sufragio y material electoral por sobre los derechos constitucionales de votar y ser votado, pues si bien fueron consideraciones técnicas analizadas en el acuerdo controvertido, de cierto es, que ejerció las atribuciones que le fueron concedidas mediante el Transitorio Quinto del Decreto 30¹³, en ese sentido, realizó las acciones que estimó necesarias para garantizar la operatividad del proceso electoral, dado que los actores que impugnan y que participan como candidatos a personas juzgadoras en especialidad laboral con jurisdicción en todo el estado, estarán participando en los 13 distritos judiciales, con independencia de que se encuentren identificados en el bloque 01A, y no en los 01 B y 01C dado que estos tres bloques o distritos judiciales electorales locales, corresponden al distrito judicial 1.

Similar situación acontece con el actor que se encuentra conteniendo en la especialidad Civil con jurisdicción en el Distrito Judicial 1, al encontrarse identificado como candidato en el distrito judicial electoral local 01A y no en el 01B y 01 C, porque como se adujo, estos tres corresponden al distrito judicial 1.

También resulta infundado lo manifestado por los actores en cuanto a que no existen condiciones de paridad (sic) para ser votados pues en el acuerdo que se impugna se está catalogando el cargo de juez laboral solo en el distrito judicial electoral 01A (integrado por los municipios de Aqualulco, Mexquitic de Carmona y Villa de Arriaga), teniendo la posibilidad de votar

¹¹ Asentado en el oficio INE/DERFE/STN/10604/2025 el cual obra en autos a fojas 237

¹² Identificados en la foja 15-16 del acuerdo impugnado CG/2025/ABR/65.

¹³ DECRETO 0030.- Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí y de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí.

por dichos cargos, solo los ciudadanos que corresponden a estos municipios, y no los que quedaron comprendidos en los distritos 01B y 01C (San Luis Potosí -Villa de Pozos-, Armadillo de los Infante, Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y Zaragoza) aun cuando es un cargo de jurisdicción estatal.

Lo infundado de dicha aseveración deriva de que las candidaturas en la especialidad laboral, no se dividen. Es decir, todos y todas las candidatas de la especialidad laboral con jurisdicción estatal, serán votadas en los 13 distritos judiciales. Para el caso del primer distrito judicial, **todas y todos los concernientes a esta especialidad quedaron comprendidos en el bloque 01 A**, sin que alguno uno de ellos o ellas obtuviera ventaja respecto a otro al haberse enviado a algunos al bloque 01 B y otros al 01 C, con lo cual sí se podría ver afectada la equidad de la contienda electoral.

Misma situación acontece con el ciudadano candidato en la especialidad civil correspondiente al primer distrito judicial, dado que todos y todas las participantes de esta especialidad que participaban para este distrito, quedaron comprendidos en el bloque 01 A.

Así pues, la distribución se realizó por materias completas y ello no obstaculiza el derecho ni de personas candidatas a participar en la contienda, ni de la ciudadanía de elegir a sus autoridades jurisdiccionales, sino que brinda certeza sobre la territorialidad sobre la que realizarán campaña y los organismos municipales electorales en que se realizarán sus respectivos cómputos.

En ese mismo orden de ideas, se considera inoperante lo aducido por los actores en cuanto a que se les deja fuera de la boleta respecto al municipio de Villa de Pozos, quedando en estado de indefensión de ser votados y a los ciudadanos de dicho municipio de votar por las especialidades laboral y civil.

Lo inoperante del agravio radica en que únicamente reproducen la motivación sustentada por el CEEPAC¹⁴ para considerar este municipio como parte de San Luis Potosí y dentro del Distrito Judicial Electoral Local 14 o 01 B, resultando su manifestación genérica, pues no controvierten en sus puntos esenciales las consideraciones de la autoridad responsable, es decir, no exponen las razones por las cuales no debía atenderse a que la creación de este municipio resultó posterior a los últimos acuerdos de distritación efectuados por el INE, por lo que, al haber sido parte del municipio de San Luis Potosí, y con base en la cartografía reconocida, implicaba que Villa de pozos quedara comprendido dentro de distrito judicial electoral local que corresponde a San Luis Potosí.

De tal manera que la consecuencia directa de la inoperancia es que las consideraciones expuestas por la autoridad responsable, en cuanto a esta inconformidad, sigan rigiendo el sentido del acto o la resolución controvertidos, al carecer los conceptos de agravio de eficacia alguna para revocarlos o modificarlos.

Por otra parte, se coincide con lo aseverado por el CEEPAC (pág. 32 del acuerdo controvertido) en el sentido de que, desde las convocatorias que emitieron los Comités de Evaluación para que profesionales del Derecho participaran del PELE 2025, se determinó como requisito para todas las personas aspirantes, que acreditarán residencia **dentro del territorio del estado**; lo que permite establecer que la participación de estas candidaturas puede válidamente considerarse dentro de cualquiera de los bloques o distritos judiciales electorales locales 01 A, 01 B y 01 C comprendidos dentro del primer distrito judicial.

En todo caso, con la división se procura la equidad en la contienda entre todas las personas candidatas a cargos de primera instancia, de todas las especialidades. Garantizando que la ciudadanía les elija, también en condiciones de equidad; esto es, conforme al listado nominal -cuyo estudio se efectúa en el acuerdo controvertido-, semejante número de votos para que cada persona ciudadana elija semejante número de cargos en cada territorio de los establecidos en el acuerdo objeto de impugnación.

De tal suerte que, las personas ciudadanas de los distritos judiciales electorales locales 01 A, 01 B y 01 C, podrán elegir 12 o 13 cargos de primera instancia, en lugar de 52, como lo pretenden los promoventes; mientras que, en los demás distritos judiciales electorales locales (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13) elegirán entre 6 y 10 cargos de primera instancia; lo que garantiza una mejor proporción entre los votos que podrá emitir cada persona del listado nominal.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados estableció que la creación de los denominados Distritos Judiciales Electorales Locales no implica la transgresión al marco constitucional y legal que rige los comicios extraordinarios para la renovación del Poder Judicial, pues lo verdaderamente trascendente es que la ciudadanía podrá votar por los distintos cargos, **en función a las candidaturas que resulten postuladas para cada una de las porciones geográficas que correspondan**.

Así entonces, la supuesta exclusión que alude la parte actora es de hecho, una asignación de materias completa y proporcional, pues la distribución tiene aplicación, también, respecto de las

¹⁴ Al respecto véase AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE REITERAN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ABUNDAN SOBRE ELLOS O LOS COMPLEMENTAN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomó XXX, Agosto de 2009, página 77

demás materias de primera instancia que se distribuyeron entre los bloques del Distrito judicial 1; por lo que los efectos de tal distribución no son exclusivos de la materia laboral y civil.

A mayor abundamiento, la ciudadanía podrá votar por el mayor número de especialidades posibles de cada distrito, específicamente en los distritos judiciales electorales locales 01 A, 01 B y 01 C, en cada uno de ellos por 4 especialidades, lo que facilitará a los electores la emisión de su voto.

Así también, los recurrentes señalan que la responsable no tomó en consideración que el único Tribunal Laboral se encuentra en el municipio de San Luis Potosí. Al respecto, el numeral 49 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los tribunales o juzgados tendrán jurisdicción en el territorio del distrito o región judicial al que pertenezcan, conforme lo determine el Consejo de la Judicatura, de tal manera que, la división de especialidades del distrito judicial primero, y de la especialidad Laboral efectuada por el CEEPAC, reviste únicamente efectos logísticos en el desarrollo de la elección, sin que esto implique afectación alguna respecto de la jurisdicción de las personas juzgadoras que resultaren electas.

Por último, los actores y actora señalan que cuentan con domicilio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, lo que vulnera la paridad de la contienda ya que al haber sido asignados al bloque o distrito judicial electoral local 01A¹⁵ no podrán votar por sí mismos.

Al respecto, en cuanto a la identificación por cargos y materias asignadas a un distrito judicial, sin que necesariamente correspondan al domicilio o lugar donde tengan arraigo los candidatos, la Sala Superior (véase SUP-JDC-1405/2025) ha establecido que el sistema diseñado por la normativa se sustenta en la competencia de candidaturas a partir de las circunscripciones o circuitos judiciales **en los que se desempeña cada cargo**, mismos que podrían subdividirse en distritos judiciales electorales. De tal manera, que las personas candidatas compiten por ocupar cargos que, independientemente de su vecindad, se relacionan con circuitos judiciales previamente existentes y especialidades concretas.

De manera que, al resultar infundados e inoperantes los motivos de disenso planteados por los actores, lo procedente es confirmar el acto controvertido.

7. EFECTOS.

Se confirma en lo que fue materia de impugnación el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DE CUAL SE APRUEBA DETERMINAR EL PROCESO DE DIVISIÓN Y ASIGNACIÓN DE CARGOS Y MATERIAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ*, identificado como CG/2025/ABR/65 aprobado el día 12 de abril de 2025.

8. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN.

Conforme a las disposiciones de los artículos 26 fracción III y 28 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese en forma personal a los y la actora en forma personal en el domicilio proporcionado y autorizado en autos; por oficio a la autoridad responsable adjuntando copia certificada de la presente determinación.

Así también, en términos de lo dispuesto por el numeral 27 de la Ley de Justicia Electoral, colóquese en los estrados físicos y electrónicos con los que cuenta este órgano jurisdiccional, para su notificación y publicidad.

Por último, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones XIII, XVIII y XIX, 7, 11, 23 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la resolución pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DE CUAL SE APRUEBA DETERMINAR EL PROCESO DE DIVISIÓN Y ASIGNACIÓN DE CARGOS Y MATERIAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ*, identificado como CG/2025/ABR/65 aprobado el día 12 de abril de 2025.

¹⁵ Recordemos que se integra con los municipios de Aqualulco; Mexquitic de Carmona y Villa de Arriaga.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero; la Magistrada María Carolina López Rodríguez y el Magistrado Sergio Iván García Badillo, siendo ponente del presente asunto la primera de los mencionados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez; Secretaria de Estudio y Cuenta, Mtra. Gladys González Flores.

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>